



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12.453/2020.

EXPTE.N° 6706/2020-H.C.D

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 260/2020 de fecha 12 de marzo del año 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por COVID-19 por el plazo de un (1) año.

Que se han tomado medidas de flexibilización posteriores al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" determinado por el Gobierno Nacional mediante ONU N° 297/2020 del 20 de marzo del año en curso, autorizando progresivamente la apertura de diferentes comercios, oficios, como así también la franja horaria que estos debían cumplir, respetando un estricto cumplimiento de medidas de seguridad y protocolo.

Que el Decreto Provincial N° 624/2020 de fecha 4 de mayo del año 2020, estableció permitir el desarrollo de ciertas actividades comerciales, servicios y oficios, mediante una autorización emitida por la autoridad Municipal que otorgue la habilitación y el control del protocolo sanitario que ha de cumplir la actividad comercial, junto con las recomendaciones del Comité de Emergencia Sanitaria local (COES), conforme lo dispone el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020, que expresa "*...debe existir una evaluación positiva de /as autoridades sanitarias respecto del riesgo socio sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada...*"

Que mediante el Decreto N° 1269/2020 de fecha 6 de mayo de 2020, la Municipalidad de San José de Gualeguaychú autoriza a comercios y oficios en general al desarrollo de actividades con recomendaciones y protocolo sugerido por el COES, local.

Que las medidas expuestas con anterioridad, no han sido suficientes para soslayar la crisis económica que están atravesando los sectores comerciales y productivos de la ciudad.

Que por consiguiente, algunas familias también se han visto afectadas económicamente por la presente Pandemia, no pudiendo afrontar normalmente el pago de sus tasas municipales. Que, ante lo expuesto, este Departamento Ejecutivo considera necesario y oportuno ofrecer facilidades de pago con beneficios en la TASA DE FINANCIACIÓN y en la MULTA por FALTA DE PRESENTACIÓN (artículo 33° del Código Tributario Municipal), siendo la presente medida de carácter excepcional y aplicable sobre las deudas exigibles al día 30 de junio del año

2020.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- PLAN DE REGULARIZACIÓN DEUDAS. Establécese un "Plan de Regularización Deudas" para todas las tasas, derechos y contribuciones previstos en el Código Tributario Municipal de obligaciones vencidas al día 31 de agosto del año 2020. Para el acogimiento al presente régimen el contribuyente o responsable deberá encontrarse al día en el pago de las citadas obligaciones que hayan vencido a partir del día 1° de septiembre del año 2020.

ARTÍCULO 2°.- DEUDAS. El presente régimen comprende todas las deudas fiscales, exteriorizadas o no, provenientes de liquidaciones y determinaciones tributarias, aun cuando se encuentren intimados, en proceso de determinación, sometidos a juicio de ejecución fiscal o de cualquier otra índole, en cualesquiera de las instancias en que se encontrare, ya sea que se hubieren acordado plan de facilidades de pago mediante convenios judiciales o administrativos aun cuando los mismos se encuentren caducos.

ARTÍCULO 3°.- CONDÓNESE las multas por incumplimiento de los deberes formales, prevista en el artículo 33° de la Ordenanza N° 10.287, a quienes regularicen sus deudas en el plazo que establece la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- FINANCIACIÓN. Establécese las siguientes opciones de financiación:

- a) 1 a 12 cuotas sin interés de financiación (0%)
- b) 1 a 18 cuotas con un interés mensual del uno por ciento (1%).

ARTÍCULO 5°.- MODALIDAD DE CUOTAS. Las cuotas que se abonen serán iguales, mensuales y consecutivas, y tendrán el vencimiento que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°.- FALTA DE PAGO. CADUCIDAD. La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas producirá la caducidad automática del plan otorgado, sin necesidad de interpelación, comunicación o notificación alguna y a partir de ese momento perderá todo beneficio otorgado en el plan realizado. Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan de pagos devengarán el interés resarcitorio previsto en el Código Tributario Municipal de acuerdo a la Tasas vigente al momento del devengamiento.

La caducidad producirá la pérdida de las condonaciones previstas en esta Ordenanza en proporción a la deuda pendiente de pago al momento de que ella se produzca.

ARTÍCULO 7°.- PLAZO DE VENCIMIENTO. El vencimiento del plazo general para el acogimiento al presente régimen será hasta el día 31 de marzo del año 2021.

ARTÍCULO 8°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 2 de octubre de 2020.

Lorena M. Arzozgaray, Presidenta – Jorge Cuenca, Secretario.